

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado No SCQ-135-0070-2023 del 19 de enero del 2023, se denuncia ante la Corporación “un movimiento de tierra afectando una fuente hídrica de la cual se abastecen 8 familias”, hechos ocurridos en la vereda La Eme, del municipio de Santo Domingo.

Que el día 26 de enero del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación; generándose el informe técnico N° IT-00609-2023 del 06 de febrero del 2023, donde se observó y concluyó o siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

- Se encontró un predio identificado con FMI número 026-23524 (actualmente dicho predio no está reflejado en el Geo Portal Interno de CORNARE) este cuenta con suelos destinados a producción pecuaria (potreros), vivienda rural dispersa, zonas de protección a rondas hídricas.
- En la zona destinada como potreros se identificó un movimiento de tierras destinado a la apertura de vías internas y explanaciones; la extensión de las vías es de aproximadamente 800 metros con anchos promedios de entre 3 a 4 metros, se evidenciaron aproximadamente 18 explanaciones con áreas promedios de entre 130 a 200 metros cuadrados.
- Al momento de la visita se evidenciaron acciones de revegetalización de taludes en las explanaciones y vías, cunetas y canales perimetrales en mampostería a lo largo de las vías internas.
- En uno de los costados del predio discurre una fuente, dicha fuente está siendo afectada por los procesos de sedimentación, provenientes de los movimientos de tierras realizados por el señor Albeiro Muñoz; en la parte baja de dicha fuente aproximadamente a unos 200 metros existe una bocatoma compartida por 8 familias que se están viendo perjudicadas por la sedimentación de la fuente y taponamiento de su red de distribución.
- En conversación presencial con el señor Albeiro Muñoz, este manifiesta contar con el respectivo permiso de movimientos de tierras expedido por La Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo, para lo cual presenta La Resolución con radicado número 0363 del 9 de abril del 2022, adicional añade que está realizando labores de revegetalización en la zona que discurre sedimento sobre la fuente hídrica con el fin de aminorar la carga sedimentaria, a su vez realiza constantes mantenimientos a la bocatoma de las familias que captan el recurso hídrico en dicha fuente.

CONCLUSIONES:

- El implicado el señor Albeiro Antonio Muñoz Zea, identificado con cedula de ciudadanía número 98654155, actualmente se encuentra realizando un movimiento de tierras para explanaciones y vías internas dentro del predio identificado con FMI número 026-23524, dicha actividad fue autorizada por el municipio de Santo Domingo, por medio de La Secretaría de Planeación mediante La Resolución con radicado número 0363 del 9 de abril del 2022.
- El implicado actualmente está realizando labores de revegetalización, compactación y redireccionamiento de aguas lluvias por medio de obras transversales como zanjas y cunetas en mampostería.
- En el desarrollo de la actividad de movimientos de tierras se afectó una fuente hídrica por sedimentación de su cauce y caudal; en la parte baja de dicha fuente, a unos 200 metros existe una bocatoma de la cual se abastecen varias familias. (...)”

Que mediante Resolución con radico RE-00470-2023 del 9 de febrero de 2023 se le requirió al señor **ALBEIRO ANTONIO MUÑOZ ZEA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.654.155, dar cumplimiento a lo siguiente:

- “(...) • Respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas existentes, durante la ejecución de la actividad de movimientos de tierra que viene desarrollando en su predio.
- Tomar acciones tendientes a la recuperación del cauce de la fuente y bocatoma afectada
 - Enviar un informe con evidencias fotográficas, donde se evidencie la recuperación de la zona afectada. (...)”

Que mediante acción de control y seguimiento realizada el día 27 de febrero del 2024, se generó el informe técnico con radicado **IT-01307-2024 del 11 de marzo de 2024**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) En el sitio con coordenadas 6° 30' 37''N y 75° 14' 23''O al cual se hizo control y seguimiento, no se observó afectación a la fuente hídrica pues la ladera donde previamente se encontraba material suelto, se encuentra cubierta por vegetación y en ella no ha habido nuevas intervenciones ni disposición de material.

A pesar de que el señor Albeiro Muñoz no allegó documento con evidencias fotográficas sobre la recuperación del predio, durante la visita técnica realizada el día 27 de febrero del año en curso, se observó que la zona intervenida se encuentra recuperada de manera natural y que en ella no hay afectación. (...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de IT-01307-2024 del 11 de marzo de 2024 y toda vez que en la zona intervenida se encuentra recuperada de manera natural y que en ella no hay afectación, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo de la queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de del expediente N° **056900341416**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ALBEIRO ANTONIO MUÑOZ ZEA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.654.155, que en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, deberá tramitar con antelación el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALBEIRO ANTONIO MUÑOZ ZEA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.654.155, ubicado en la vereda El Uvito del Municipio de Santo Domingo. y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-01307-2024 del 11 de marzo de 2024, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nus

Expediente: 056900341416

Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez

Aprobó: Abogada / Paola Gómez

Técnico: Geóloga / Camila Arroyave

Fecha: 13/03/2024